

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PREGIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares: 400		200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1233.

MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## PARTES.

El general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa, con fecha 5 del corriente dice desde Lucena, que detenido hasta el día anterior en Castellon de la Plana, por la necesidad de aguardar la llegada del convoy que iba á introducir en la plaza, rompió el movimiento al amanecer con los tres batallones y un escuadrón de la 2.ª division, y que en el punto llamado de las Pedrizas se unió á los cuatro batallones y dos escuadrones de la 1.ª que venian de Villareal, remontando la gran cordillera que limita el territorio de la Plana: que visto por Cabrera el referido movimiento abandonó las líneas atrincheradas de Alcora donde aguardaba, dirigiéndose rápidamente á Villahermosa á cubrir su artillería que ya había retirado de Lucena.

Añade el mencionado general que despues de 15 horas de marcha había verificado su entrada á las 9 de la mañana del mismo día 5 en la inmortal Lucena.

Concluye manifestando que en uso de las facultades que se le tienen concedidas, ha premiado al gobernador y varios individuos de la guarnicion por su brillante comportamiento, cuya relacion pasará con la brevedad posible.

El mismo general en 3 del propio mes desde Castellon participa, refiriéndose al segundo cabo de Valencia, que el capitán de la compañía volante D. Antonio Truquet dió alcance en el llano de la Horquera, distante media hora de Ceste, á una partida facciosa, siendo el resultado causar al enemigo seis muertos y algunos heridos, cogiéndoles ademas una porcion de fusiles, y que la circunstancia de estar próximo á la sierra proporcionó la fuga á los restantes.

El brigadier segundo cabo de Valencia con fecha 7 dice que la segunda brigada de la 2.ª division, al mando del comandante Fernandez, regresó á situarse en Liria desde el Villar, donde se hallaba despues de haber desalojado y batido á la faccion catalana y la caballería del cabecilla Marz: que los enemigos pasaron á Chelva y Tuejar, desde donde se dirigieron á Cantavieja con los enfermos y heridos que tenían en Alpuente.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha de 10, manifiesta que el comandante de los puntos avanzados en Navacerrada da parte á las diez de la mañana que había regresado el confidente que pasó á Segovia, y fue cogido á la vuelta en la venta de los Mosquitos por una partida de rebeldes, quienes dijeron aguardaban la incorporacion de Merino: que la division Iriarte emprendió la subida del puerto de Guadarrama á las cinco de la madrugada con direccion á la fonda de San Rafael.

Añade el referido capitán general que el ayudante de plana mayor comisionado para observar los movimientos del rebelde Negri, dice desde Lozoya á las ocho de la noche del 9 que de los partes recibidos de los pueblos resulta que á dicha hora permanecia el enemigo en Segovia, y que las voces circuladas sobre aproximacion de otra fuerza rebelde hácia Riaza, no tenían fundamento, segun los antecedentes que hasta dicha fecha tenia. Que en la línea de los puertos no ocurría novedad, cuya noticia comunicaba el comandante de la Milicia nacional movilizada, que con una compañía se halla establecido en aquellos.

Concluye dando cuenta, segun oficio del comandante general de Toledo, que se sabia por dos cabos del batallon de tiradores de Castilla, y prisioneros fugados de los enemigos, y que á las tres de la madrugada del 9 se presentaron al comandante del destacamento del puente de la Puebla de Montalvan, declarando que la faccion Basilio se hallaba acampada en Hontanar, media legua de Navahermosa, y que entre los rebeldes se decia que la division del general D. Ramon Pardiñas estaba en Navalmoral, á tres leguas de aquel pueblo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de la plaza de Cádiz, se cita, llama y emplaza á los acreedores al concurso á bienes vinculados que poseyó D. Francisco Javier Rodriguez Leon, y por su fallecimiento disfruta D. Joaquin Antonio Gutierrez de la Huerta, para que en el término

de 50 dias, contados desde el de mañana, comparezcan en aquel juzgado por la escribanía pública de D. FRANCISCO TELLEZ á deducir la accion y derecho de que se crean asistidos para ser reintegrados de sus créditos, con la preferencia que corresponda, apercibidos de que en su defecto seguirá sus trámites el juicio de prelación promovido por el síndico, y les parará el perjuicio que haya lugar.

EN 10 de Marzo del corriente año ha fallecido en el hospital de la Marina en Lisboa el soldado núm. 76 de la Real marina portuguesa, Joaquín Alvez Cardozo, natural de Olivenza, hijo de Manuel Alvez Cardozo; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

EN virtud de providencia judicial dictada por el Sr. D. JUAN JOSE RODRIGUEZ VALDEOSERA, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M., D. MANUEL FERNANDEZ DE PAZOS, se hace saber á todas las personss que hubiesen empeñado ropas, alhajas y otros efectos por mediacion de Luciana Iriarte, preñdera en la casa núm. 5, calle de Bordadores, se presenten á des-empañarlas dentro del preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; pues en el caso de no verificarlo así se procederá á la tasa y venta de dichos efectos judicialmente y parará á los interesados el perjuicio que hubiese lugar.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del día 10 de Abril.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. duque de RIVAS hizo presente que el ayuntamiento de Cádiz le había remitido para que la presentase al Senado una exposicion haciendo varias reflexiones sobre el proyecto de ley presentado al Congreso, lo cual expone para que conste en su provincia haber cumplido con el encargo que se le ha hecho.

El Sr. PRESIDENTE dijo pasaria á la comision de Peticiones.

Se dió cuenta de haberse nombrado por las secciones la comision que ha de entender en el proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones, á saber: Primera seccion al Sr. duque de Rivas; segunda al señor marques de Miraflores; tercera al Sr. Ciscar; cuarta al Sr. marques de Vallgornera, y quinta al Sr. D. Mariano Egea.

Asimismo se dió cuenta de que reunida la comision había nombrado por su Presidente al Sr. Egea, y Secretario al Señor marques de Vallgornera.

Igualmente había nombrado para la comision que ha de entender en el proyecto de ley sobre retiro de militares: la primera seccion al Sr. D. Gerónimo Valdés; la segunda al Señor marques de Viluma; la tercera al Sr. Rivas; la cuarta al Señor conde de Ezpeleta, y quinta al Sr. D. José Marron.

Se tomó en consideracion y acordó pasase á las secciones para que nombrase la comision la proposicion de los Sres. Ferrer, Sanchez, conde de Oñate, conde de Almodovar y marques de Falces, leida en la sesion del 7 del corriente sobre extincion de la biblioteca de las Cortes con lo demas que en ella se expresa, despues de graduada de útil y oportuna dicha proposicion.

Asimismo se acordó pasase á las secciones el proyecto de ley dirigido por el Congreso sobre ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos.

Se concedió licencia para ausentarse por cuatro meses al señor conde de Parsent para acompañar á S. A. el Sr. D. Francisco de Paula y su esposa al viaje para tomar baños.

Igual licencia se concedió por tres meses para trasladarse á su casa, mediante el fallecimiento de su madre, al Sr. Don José Ojero.

Entraron á jurar y tomaron asiento el Sr. D. Juan Aldama, Senador por la provincia de Sevilla, y el Sr. D. N. Laborda y Galindo, que lo es por la de Zaragoza, habiéndose agregado al primero á la seccion 5.ª, y al segundo á la 1.ª

Continuó la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de Peticiones, y se aprobaron los tres siguientes:

D. Juan Tomas de Olondriz, vecino de Pamplona, hace presente que en el año de 1829 contrató con la diputacion del reino de Navarra la acuñacion de 200 duros en moneda de cobre bajo ciertas condiciones que expresa, de cuya cantidad tiene fabricados 10,592 duros hasta la época del fallecimiento del Señor D. Fernando VII, faltando para el cumplimiento de su obligacion 9608 duros; y debiendo quedar para la nacion las máquinas que él costeó, y cumplir los convenios pendientes en Navarra y provincias Vascongadas antes de establecerse el régi-

men político comun á toda la nacion, pide se le habilite para acuñar lo que falta para el cumplimiento de su contrata.

La comision de Peticiones considera atendible la reclamacion de este interesado, ya se mire bajo el aspecto del cumplimiento de una obligacion reciproca, contraida por una autoridad legitima, ya bajo el de respetar esta clase de convenios, si llega el caso de hacer novedades en nuestro sistema monetario; y en ambos conceptos parece que esta exposicion debe pasar al Gobierno.

D. Juan de Silva, gefe de escuadrón polaco, dice que tiene hecha solicitud para entrar en el ejército, y hallándose sin auxilios para su subsistencia, suplica al Senado se digne socorrerle hasta que el Gobierno de S. M. decida sobre su colocacion. Basta este ligero extracto para conocer que el Senado no puede adoptar otra resolucion que la que propone la comision, que es no haber lugar á deliberar. Madrid 7 de Abril de 1838.

D. Juan Añon, labrador y vecino de la parroquia de San Esteban de Larin, da noticia, aunque con bastante oscuridad, de los hijos y nietos que tiene, y de las atenciones de su labor; y suplica que se haga presente al ayuntamiento del distrito de Arteijo, adscrito á la ciudad de la Coruña, para que no incluya á su hijo Antonio en el sorteo para la próxima quinta.

Este ciudadano no se queja de ningun agravio, y solo aparece de su confusa exposicion que hace una especie de consulta al Senado; y como no es de sus atribuciones resolverla, opina la comision de Peticiones que no ha lugar á deliberar. Palacio del Senado 7 de Abril de 1838.

Se procedió en seguida á la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley relativo á la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional sobre la administracion de justicia.

Leído el proyecto del Gobierno, el aprobado en el Congreso de Sres. Diputados, y el de la comision del Senado con el voto particular de los Sres. Gomez Becerra y San Miguel, tomó la palabra en contra

El Sr. GOMEZ BECERRA, y en un extenso discurso manifestó que cuestion tan importante como la presente, tanto porque se trata nada menos que de asegurar los medios de la vindicta pública obtenga la satisfaccion que le corresponde para la conservacion del orden y la sociedad, como tambien porque los intereses reciprocos enlazados de los individuos que componen esta sociedad, no sean perjudicados en sus derechos mas apreciables, cual es la propiedad personal, iba á considerarla bajo dos aspectos: 1.º bajo del de la influencia que deba tener en el acierto para el fallo de las causas; y 2.º bajo del de la que debe tener en la pronta terminacion de las mismas causas.

Entrando en el exámen de dichas cuestiones, puso de manifiesto los inconvenientes que necesariamente trae el que para la imposicion de una pena corporal se consideren bastantes tres jueces, pudiendo muy bien suceder que estos tres individuos, aunque animados de unos mismos deseos, y dotados de saber, acaso no lo esten de un mismo corazón; y es muy difícil reunir tres personas que tengan la conformidad que se necesita para dar un fallo de tanta consecuencia. Añadió que tambien puede suceder el que uno, mas escaso de luces que sus compañeros, se deje arrastrar por el parecer de los dos, entre los cuales uno mas astuto ó de corazón dañado le persuada á que se adhiera á su voto, en cuyo caso no puede decirse que el voto de tres, sino el de dos, es el que ha pronunciado la sentencia.

Continuando sus argumentos, expone que el fallo de los tribunales en las causas criminales, es casi enteramente arbitrario, lo cual en el estado actual de nuestra legislacion no puede evitarse mientras que no haya códigos, en los cuales se establezca una escala de penas para los delitos, todo lo contrario de lo que sucede en la legislacion civil, porque si bien es verdad que hay tambien mucha necesidad de establecer una nueva, sin embargo un código civil es un código perpetuo en una nacion, y dura mas que el criminal, porque este procede en gran parte de las circunstancias.

Dijo que era repugnante el que para el pronunciamiento de un fallo, en el que se afecta lo mas apreciable del hombre, y se sumerge en el llanto á una familia, se consideren bastantes tres jueces, cuando en el Senado está para discutirse el proyecto de ley sobre recursos de nulidad, en el cual para fallar sobre un asunto puramente civil se exigen no tres, cinco, ni siete, sino nueve.

Continuó haciendo otras observaciones, y terminó exponiendo la necesidad en que se estaba de desechar el proyecto; porque segun había dicho al principio, lo consideraba muy perjudicial, y que sin traer ventajas puede comprometer altamente la vindicta pública y los intereses sociales.

Se suspendió esta discusion. El Sr. Secretario marques de Falces dió cuenta de varios dictámenes de la comision de Peticiones, acordándose su discusion para la primera sesion.

En seguida el Sr. marques de Vallgornera leyó el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones, cuyo dictámen se acordó imprimir en el Diario de las sesiones de mañana, señalándose para su discusion el sábado próximo 14 del corriente.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á las once se

reunirían las secciones para nombrar la comisión que ha de examinar el proyecto de ley sobre supresión de la biblioteca de las Cortes, y la encargada de dar su dictamen sobre la ampliación del art. 92 de la ley de reemplazos. Que mañana á las doce se reuniría el Senado para continuar la discusión pendiente, y levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesión del día 10 de Abril.

Se abrió á las doce.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada después de una ligera supresión indicada por el Sr. conde de las Navas.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Señor Ministro de la Gobernación, trasladando la que le hacía Don Diego María Chico, Diputado electo por la provincia de Murcia, sobre que se presentaría á la mayor brevedad á desempeñar su encargo, no habiendo podido hacerlo antes por el mal estado de los caminos.

Se dió cuenta de otra comunicación del mismo Sr. Ministro, insertando la de D. Gonzalo José Osorio, Diputado electo por la provincia de Burgos, en la cual exponía la imposibilidad en que se encontraba de venir al Congreso por la enfermedad que padecía, y pedía se le relevase de dicho cargo.

A petición de un Sr. Diputado se leyó íntegra esta exposición.

Después de manifestar el Sr. Larriva que hallándose solo en el Congreso dos Diputados por la provincia de Burgos, se estaba en el caso de que los elegidos se presentasen ó renunciasen, anunció el Sr. Secretario que se avisaría al suplente.

Igual resolución recayó sobre otra comunicación remitida por el mismo conducto, en la que D. José Castro Bolaños, Diputado electo por Burgos, renunciaba dicho cargo.

Pasaron á las comisiones respectivas tres exposiciones, una del ayuntamiento constitucional de Villatobas, provincia de Toledo, pidiendo se desechase el proyecto presentado por el Gobierno sobre continuación del diezmo, y otras dos de los ayuntamientos de Vigo y Cádiz, haciendo varias observaciones sobre el proyecto del mismo relativo á la organización de los ayuntamientos.

El Sr. GARRIDO manifestó, que haciendo ya tres días que tenía anunciada su interpelación, deseaba que el Gobierno le dijese si podía ó no contestar á ella.

El Sr. PRESIDENTE dijo que dos Sres. Ministros que se hallaban presentes cuando se anunció la interpelación, quedaron en contestar, pero que sin embargo se daría cuenta al Gobierno de la reclamación de S. S.

Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto relativo á la aplicación práctica del artículo 43 de la Constitución. Art. 2.º

El Sr. IÑIGO: Después de un breve exordio en que manifestó que no entraría á examinar la diferencia notada ayer por el Sr. Olózaga entre la solución de casos particulares y un proyecto de ley que comprendía á ambos cuerpos colegisladores, dijo:

Tampoco entraré á analizar si esta cuestión es de mucha ó poca gravedad; esta es materia controvertible, aunque en mi concepto es de la mayor trascendencia, y tanto mayor, cuanto que no hace mucho tiempo por uno de los Sres. Ministros se manifestó que no podía permitir continuasen en sus destinos los empleados que no se aviniesen á sus ideas. Los hechos prácticos que subsiguieron á esta manifestación del Ministro, nos prueban que debemos ser muy cautos para que no trate de aumentarse el número de empleados en el Congreso.

Ahora voy á entrar directamente á tratar del art. 2.º Trátase, señores, de la aplicación del art. 43 de la Constitución, y de definir quiénes son los Diputados que se encontrarán en el caso de hallarse sujetos á reelección. En mi concepto este artículo no presenta otra dificultad en su aplicación, que la escala. De manera que á mi modo de ver así el proyecto del Gobierno, como el presentado por la comisión, no debieran circunscribirse á otro extremo que á manifestar qué es lo que se entiende por escala. Se dirá que el art. 2.º ha podido corregir este defecto, ¿pero en qué términos se halla concebido? Dice que se entiende por empleo de escala el ascenso del empleo inferior al inmediato superior. ¿Y acaso, señores, esta explicación es tan clara y explícita cual conviene al formularse una ley que debe servir de pauta ó regla á ambos cuerpos colegisladores, para la aplicación de este artículo? ¿Se halla determinado cuál es el grado superior ó inferior? Y no siendo así ¿podrá decirse que servirá de pauta esta disposición que puede barrenarse en el momento mismo de sancionarse la ley?

Para demostrar esto citaré un ejemplo. El empleo superior inmediato al de secretario de una gefatura política es el de jefe político. Si pues no se da otra explicación al artículo, un secretario de una gefatura política de tercer orden, elevado á jefe político de una de primer orden, ¿no podrá decirse que asciende al empleo inmediato superior? ¿Cómo pues entraremos á analizar esta diferencia, si no la hay entre los sueldos, honores y consideraciones que en ambos destinos se disfrutan? Y si no entramos en este análisis, ¿podremos decir que hemos llenado el objeto de la ley? En mi concepto de ninguna manera. Si este ejemplo parece controvertible, vamos á otro. El destino de fiscal en un tribunal es inmediato al de magistrado del mismo. El que de aquel sea ascendido á este ¿quién duda que recibe una gracia? Ahora bien, el fiscal de un tribunal de tercera clase puede ser ascendido á magistrado de otro de primera, como hace pocos días sucedió con uno de nuestros dignos compañeros, que de fiscal fue nombrado magistrado de la audiencia de Madrid. ¿Y podrá decirse que no hay diferencia entre ser magistrado de la audiencia de Zaragoza y magistrado de la de Madrid?

Por consiguiente, señores, el artículo se halla vacío, y ofrece dificultades en mi sentir de naturaleza muy graves, por lo que el medio mas obvio de evitar cuantas interpretaciones pudiesen dársele en su aplicación, es el de decir se entenderá por empleo superior al que sea superior próximo en consideraciones y sueldo.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, imposible parecía que el dictamen de la comisión fundado en las bases en que descansa, encontrase una oposición tan recia, permitásemse usar de esta palabra; sin embargo, dije ayer, y repito ahora, que yo de ninguna manera me admiro de que los Diputados esfuerzasen sus razones con argumentos, aunque sean contrarios á lo

resuelto ayer por el mismo Congreso. Pero se nos ha querido hacer un cargo porque hemos sentado este proyecto en precedentes sueltos; á esto diré yo, que si se mira á los términos legales, un precedente sienta una jurisprudencia particular, y este ejemplo es una cosa respetabilísima. Pero atendiendo á las razones de conveniencia y probabilidad ¿qué tosa mas propia, qué cosa podemos presentar como mas acertada que la que ya lleva la aprobación del Congreso en otros casos particulares?

El art. 2.º de este proyecto está destinado á explicar el 43 de la Constitución, y este necesitaba explicación muy clara. El artículo constitucional dice que quedan sujetos á reelección los Diputados que admitan empleo del Gobierno, que no sea de escala en su respectiva carrera. Ahora bien, lo que se llama ascenso de escala riguroso no está determinado mas que en el ejército, y en este en las carreras de ingenieros y artillería; luego esto no pudo entonces aplicarse solo á estas, puesto que se hablaba de respectivas carreras. Hé aquí, señores, el hueco que la comisión ha suplido; ¿y cómo lo ha suplido? Por los precedentes y por lo que dictaba la razón. Por los precedentes porque están presentes los que ha habido en el Congreso sobre este particular; y por lo que dictaba la razón, porque nuestro artículo dice lo mismo que el Sr. preopinante ha propuesto.

El Sr. preopinante ha citado dos ejemplos para probarnos que el artículo podía interpretarse de distinto modo. Respecto al primero sobre gefes políticos solo diré que el ascenso de secretario de primera clase á jefe político de tercera, es un ascenso de los menores que puede haber. El segundo punto que S. S. ha tocado es el de un fiscal que pasa á magistrado. Para probar yo lo riguroso de este ascenso, solo tendré que recordar que estoy tan lejos de creerlo así, que en este mismo sitio una porción de fiscales y no fiscales, al tratar de esto, estaban tan convencidos de lo alto de su dignidad, que reclamaron contra que se usase de la palabra ascenso para designar el pase de un fiscal á magistrado.

Estos son, señores, los objetos que abraza el artículo, porque los demas puntos de la ley no los estamos ahora discutiendo. Yo confieso, señores, que soy de aquellos que no dan tanta importancia como otros á estos artículos; pero sin embargo, no pretendo de ninguna manera que mi opinión privada sobre este punto sea aprobada. La comisión no ha hecho mas que respetar el principio consignado en la ley fundamental, y darle la aplicación que reclamaba. Si esta aplicación es de tan grande importancia, si de ella pende en gran parte la felicidad de la nación, cuestión es esta que los políticos teóricos y prácticos de otros países podrán resolver; pero de todos los artículos que aquí se comprenden, el que menos impugnación puede sufrir es el presente. En él, siguiendo hasta el estilo lacónico del constitucional, hemos dicho que ascenso de escala es el ascenso inmediato. Yo no concibo cosa mas clara. Por consiguiente, ruego á mis compañeros que aprueben el dictamen de la comisión.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dijo que había pedido la palabra con dos objetos: primero, para pedir á los taquígrafos que tuviesen la bondad de trasladar con exactitud sus pensamientos al papel, pues en el Diario de las sesiones de hoy notaba algunas inexactitudes, una de las cuales rectificaba por interesarse en ello el buen concepto que le merecían los individuos de la comisión, de cuyo buen celo se le hacia decir que no estaba bien convencido, cuando precisamente dijo todo lo contrario.

Pasó después á decir que ayer cuando impugnó la totalidad, había manifestado hablando de este artículo, que en su concepto no satisfacía la necesidad que se sentía, ni llenaba su objeto. Añadió que el art. 43 de la Constitución era para S. S. muy claro, y no ofrecía la menor duda, no pudiendo convenir con lo dicho por los señores de la comisión, sobre que esta discusión era una prueba de que el artículo era dudoso. El orador juzgó que esta idea no era exacta, pues aunque este artículo necesitaba una ley para practicarse con justicia, esto no probaba que fuese oscuro.

Entrando el orador en la cuestión, manifestó que la comisión debía fijar las escalas para que hubiese reglas fijas á qué atenerse, porque decir que los casos vendrían al Congreso, y este los decidiría, era decir que se continuase como hasta el día sin regla fija, y decidiendo los casos que se presentasen por ciertas consideraciones.

Contestando por último á lo dicho por el Sr. Galiano, sobre que la comisión no había hecho mas que seguir lo resuelto por el Congreso, dijo que artículo llegaría en que podría probar lo contrario, esto es, que no había resolución del Congreso en su apoyo.

El Sr. ALCALA GALIANO dió las gracias al Sr. Sanchez de la Fuente, en nombre de la comisión por el buen concepto que le merecían sus individuos, cosa que no aparecía así en el Diario de las sesiones, en el cual no había salido mejor parado que S. S., pues que no solo se habían trocado sus palabras, sino lo que era mas, sus pensamientos. Añadió que aunque daba las gracias á S. S. en nombre de la comisión, sentía no poder extender su agradecimiento hasta el punto que podía llevarle, porque aun cuando convenía con el Sr. preopinante en que se podía hacer una cosa, no podía convenir en que esta no se hubiese hecho. Demostró además el orador que el artículo constitucional necesitaba aclaraciones, y estas se habían dado al decir que se entendiese por ascenso de escala en la respectiva carrera el ascenso inmediato. Respecto á lo dicho por el Sr. Sanchez sobre que el artículo era vago, contestó que lo sería, pues se componía todo de precedentes vagos, convertidos en una ley, que era cuanto podía hacer la comisión para que era impracticable improvisar un arreglo en la administración de esta naturaleza. Fundado en esto, terminó manifestando que se atrevía á suplicar á sus compañeros que aprobasen el artículo, en la persuasión de que con la adición aprobada del señor duque de Gor, era el que ofrecía menos embarazos y dificultades en su aplicación.

El Sr. ARRAZOLA preguntó á los señores de la comisión si lo que se decía en el artículo del empleo superior se limitaba al empleo efectivo, ó si se abrazaban los grados y honores del mismo empleo.

El Sr. OVEJERO contestó que aquí no se trataba de honores, sino de empleos.

El Sr. ARRAZOLA replicó que si no se había de cerrar la puerta á dudas, era mejor continuasen los cuerpos colegisladores con la facultad discrecional que habían teuido hasta ahora para resolver los casos particulares.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el art. 2.º

Se leyó el 3.º que dice:

Art. 3.º No están sujetos á reelección:

1.º Los que obtengan grados en el campo de batalla ó decoraciones del mismo modo, ó en la orden militar de San Hermenegildo.

2.º Los que sean premiados por servicios extraordinarios luego que estos lleguen á noticia del Gobierno, debiendo hacerse mención de esta circunstancia, y de los servicios prestados, en la misma Real orden en que se conceda el premio.

3.º Los cesantes que vuelvan al servicio en el mismo destino que han desempeñado, ú en otro de equivalente clase ó categoría que tenga igual ó menor sueldo.

4.º Los que se hallaban sirviendo algunos destinos al tiempo de haberse estos suprimido, y obtuvieren después otros empleos análogos á los que antes tenían.

Varios Diputados, y entre ellos los Sres. Sanchez de la Fuente y Olózaga, piden la palabra en contra. El Sr. Madoz la pide para una cuestión de orden.

El Sr. BENAVIDES: Señores, hay que leer ante todo el artículo, luego tres votos particulares, y después otras tantas adiciones.

Leídos dichos votos y adiciones, dijo el mismo Sr. Benavides, que en su concepto debía dividirse el artículo en párrafos, discutiendo antes las adiciones correspondientes á cada uno de estos.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, tengo que proponer una cosa al Congreso: sería imposible discutir este artículo como está, porque entre adiciones y votos particulares se formaría la mayor confusión. Para salir de este caos, creo lo mejor, que se conviertan los párrafos en artículos para mejor claridad. Así cada artículo irá con su escolta de adiciones correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: Pues así se hará, y en la próxima sesión vendrá el artículo redactado en esos términos. Ahora se suspende esta discusión para entrar en la del dictamen de la comisión sobre la ley orgánica de ayuntamientos.

Se leyó dicho dictamen y votos particulares y una proposición del Sr. Armendariz que decía: «Debiendo tener una íntima conexión entre sí y partir de unos mismos principios los diversos proyectos de ley para la administración municipal, propongo al Congreso se sirva suspender la discusión del sistema de organización hasta tanto que presente la misma comisión la parte relativa á las atribuciones que deban ejercer, lo mismo que los proyectos del Sr. Silvela acerca de las diputaciones provinciales y tribunales contencioso-administrativos.»

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, la proposición que tengo el honor de someter á la deliberación del Congreso tiene por objeto el que una obra tan importante salga de nuestras manos, si no perfecta, á lo menos con la regularidad posible, sin las dificultades que podemos encontrar si no procedemos bajo un dictamen conforme; y la diversidad que encuentro yo en los diferentes proyectos que existen, tanto sobre organización personal de ayuntamientos como sobre sus atribuciones, y los proyectos del Sr. Silvela, pueden servirnos para hacer aplicable esta disposición.

La comisión dice en uno de sus artículos que los gefes políticos consultando á las diputaciones intervendrán en ciertos casos, que en el proyecto del Gobierno se dice que se resolverán oyendo á los concejos de provincia. Los proyectos del Sr. Silvela se han sometido á una comisión distinta, y acaso podrá pensarse de distinto modo; en ellos se habla de tribunales contencioso-administrativos, repito, para entender en ciertos expedientes; y el proyecto del Gobierno, lo mismo que el dictamen que se presenta ahora, dice que sean los gefes políticos con intervención de las diputaciones provinciales. ¿Cómo, pues, podremos hacer hoy una cosa sin exponernos á tener que reformarla mañana? ¿Quién nos dice que lo que hoy aprobemos no lo tenemos que deshacer mas adelante? La mejor prueba, Señores, de que no puede salir con la regularidad posible, sin que incurramos en algunas dificultades, la tenemos en el día en lo mismo que acaba de hacer el Gobierno: son muchas las exposiciones que han llegado al Congreso; se han leído una porción pidiendo se desaprobe el proyecto del Gobierno, y yo me atrevo á decir que cuando le vi sentí igual alarma que han sentido los pueblos por principios que sin duda no se han comprendido bien, pero que me predijeron que los ayuntamientos iban á ser destruidos y sustituidos por un consejo municipal; mas he visto después la ley de atribuciones, que ciertamente hace mucho honor al Gobierno, pues hay en él una institución liberalísima.

Esa representación concegil que introduce el Gobierno para resolver casos áridos, esa institución que el Gobierno dice que no se ha conocido en otros puntos, y que me permitirá que le diga la tenemos establecida en Navarra, son las decenas y quinzenas que tenemos en mi provincia. Esta ley por consiguiente debe tranquilizar los ánimos de los españoles. Digo esto para que se vea la facilidad con que podemos formar conceptos equivocados.

Hay otra cosa mas. El proyecto del Gobierno y el de la comisión en mi concepto se presentan en un estado mucho mas ventajoso, por lo que yo la anticipo desde luego mi felicitación, pues la ley saldrá buena, muy buena; pero hay en el proyecto del Gobierno dos artículos que hacen referencia á las atribuciones de los ayuntamientos que envuelven una cuestión muy árdua, y que por lo mismo necesitamos abordar, no porque yo desconozca de los ayuntamientos; al contrario, esta ocasión me pone en el caso de decir que en los años de 35 y 36 que he estado al frente de una provincia, lejos de haber manifestado hostilidad al Gobierno, han trabajado constantemente por mantener el orden y la ley.

Estos dos artículos del Gobierno la comisión no se hace cargo de ellos, no se si porque quiere eliminarlos para siempre, ó porque piensa presentarlos en la ley de atribuciones. Oigo á los señores de la comisión que los tomarán en consideración, y yo no puedo menos de creer que lo harán así.

No quiero molestar mas la atención del Congreso.

Repito que el objeto mio es que se obre bajo un plan uniforme en los proyectos de organización personal y atribuciones de los ayuntamientos, y por lo tanto pido se suspenda la discusión del primero hasta tanto que no se presente el segundo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso acaba de oír lo expuesto por el Sr. Armendariz para que se suspenda esta discusión; pero yo rogaria por el contrario al Congreso, que desde luego entrase en la discusión de este proyecto tan importante; y para satisfacer en parte al Sr. Armendariz recorreré la historia de este proyecto.

El ministerio anterior, conociendo la ventaja y utilidad de presentar una nueva ley, tanto sobre ayuntamientos como diputaciones provinciales, y poner en armonía con la Constitución de 57 esta administración, nombró una comisión que empezó desde luego sus trabajos. No ocultándose tampoco al ministerio que le sucedió la misma necesidad, manifestó que para que se hiciera este trabajo que entoces empezaba, sería más fácil el formular los proyectos por separado, y así se convino en redactar uno para la formación de los cuerpos municipales, y otro para sus atribuciones, á cuyo último proyecto acaba de dar el Sr. Armendariz con sumo gusto del Gobierno la denominación de liberalismo. Estos dos se han presentado por el Gobierno, y cuando estaba á punto de presentar el de diputaciones provinciales, se anticipó á ello un digno individuo de este Congreso, y como las bases estaban enteramente de acuerdo se conformó para no embarazar más este asunto con lo principal que el Sr. Silvela proponía.

En este estado ha despachado la comisión el dictamen que se va á someter á la deliberación del Congreso: esta misma comisión es la que entiende en el proyecto de atribuciones; de consiguiente creo que tendrá mucha armonía uno con otro. Yo rogaria por lo mismo que siendo este asunto, por otra parte, de mucha necesidad y urgencia, se entrase desde luego en esta discusión, porque no creo que haya inconveniente en discutir ahora la formación de un cuerpo para asignarle después sus atribuciones.

Se repitió la lectura de la proposición, y preguntado si se tomaba en consideración se contestó afirmativamente, pasando por consiguiente á su discusión.

El Sr. VILLAVARDE (como de la comisión): La comisión encargada de examinar el proyecto que le había presentado el Gobierno sobre organización municipal, anticipa su dictamen al de atribuciones de ayuntamientos, por cuanto las dos leyes han sido pasadas, no bajo un solo proyecto, sino dividido en dos. Por esto, y teniendo presente la necesidad de que el Congreso se ocupe en la formación de una ley que arregle el personal de los ayuntamientos, se ha anticipado, repito, á dar este dictamen.

El Sr. Armendariz quiere que no se entre en su discusión hasta que no se presente el proyecto de atribuciones municipales al mismo tiempo que el de las diputaciones provinciales y consejos de provincia, y cree que no formando estas leyes un sistema, podrán estribar bajo diferentes principios por ser de autores diferentes. Mas yo creo que si S. S. ha parado la atención, habrá observado que estriban en principios administrativos, y precisamente los proyectos del Sr. Silvela están de acuerdo con los de organización y atribuciones de ayuntamientos.

Creo también por otra parte que si el Congreso tomando en consideración la proposición del Sr. Armendariz hubiese de suspender la discusión de esta ley, tal vez cuando estas leyes se presenten podría otro Sr. Diputado decir también que se suspendiese hasta que se presentase la ley que arregle el personal del Consejo de Estado porque justamente es el complemento del sistema de administración. De suerte que podía ser tal el celo de los Sres. Diputados que se suspendiese la discusión de estas leyes hasta que de un golpe se presentase en cuerpo, digámoslo así, la administración general.

Cree el Sr. Armendariz que habiendo establecido la comisión de ayuntamientos en uno de los artículos la intervención de los gefes políticos para los casos en que el Gobierno decia, oyendo al Consejo de provincia, y la comisión á las diputaciones provinciales, era una variedad tal que hace indispensable ser sujetos á un mismo tiempo á la deliberación del Congreso la ley de organización de ayuntamientos y atribuciones de las diputaciones provinciales.

Señores, la comisión ha tenido en cuenta los proyectos del Sr. Silvela, y ha visto que las atribuciones que en él se proponen no son una norma fija, sino una medida provisional.

Ha hecho asimismo presente el Sr. Armendariz que echaba de menos dos artículos que el Gobierno había presentado: en efecto, la comisión tuvo en consideración los dos artículos; pero ha creído que no son tan propios del proyecto de organización como del de atribuciones.

En nombre de la comisión manifestaré por último al Congreso que aunque no pueda decir que están terminados los trabajos de esta última ley, al menos se hallan muy adelantados, y no podrá tardar mucho tiempo en presentarlos á la deliberación del Congreso; por consiguiente, si bien la comisión entiende que no debe accederse á lo que desea el Sr. Armendariz, no ve tampoco inconveniente en que por el enlace que tiene este proyecto con el de atribuciones se difiriese su discusión.

Por consecuencia el Congreso tomará en consideración estas reflexiones, decidiendo la suspensión de esta discusión, ó en otro caso determinando que se entre en ella, á lo que está pronta la comisión.

El Sr. ARMENDARIZ manifestó que retiraba la parte de su proposición concerniente á las diputaciones provinciales, quedando limitada solo á la ley de organización y atribuciones de ayuntamientos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno aguardaba que la comisión, con cuyo dictamen se ha conformado, hubiera también manifestado de una manera más franca y terminante que no admitía la proposición del Sr. Armendariz, pues del modo con que se ha expresado ha puesto al Gobierno en una especie de compromiso, del que saldrá con facilidad. El Ministro se opone francamente á la proposición. Si estuviésemos en una posición particular, si fuésemos á constituir por primera vez las diputaciones y ayuntamientos, entonces vendría bien la doctrina del Sr. Armendariz de que antes de crear un cuerpo supiésemos cuáles eran sus atribuciones; es un principio exacto, el Gobierno conviene en él. ¿Pero estamos en este caso? ¿Podremos aguardar un tiempo ilimitado, indefinido, á saber, cuando estará terminada la ley de atribuciones de ayuntamientos, para discutir la que ahora se presente? En las Cortes constituyentes sucedió poco más ó menos lo mismo, acercándose por último el tiempo de la legislación, y quedando al Gobierno el embarazo que todos saben respecto á la renovación ó no renovación de los ayuntamientos, en el que probablemente volveríamos á caer según la proposición del Sr. Armendariz.

S. S. pide que se examine antes el proyecto de ley de atribuciones.

El Sr. ARMENDARIZ: Yo no digo que se discuta antes, sino que se presenten todos ellos bajo un punto de vista.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Permítame S. S. que le diga que no comprendo el objeto, porque no sé cuál sea el tener á la vista un dictamen que aun no tiene el carácter de ley.

Digo, señores, que lo que se pretende en este día es una de las cosas que están por discutir en Europa; porque si bien se ha establecido el gobierno representativo, no se está acorde en el sistema municipal; esto no es en España solo, sino en todas partes de Europa, y es una de aquellas cuestiones que tienen que ocupar muchísimo tiempo al Congreso, y que son de la mayor necesidad, pues son los cuerpos con quienes el Gobierno está continuamente en contacto, y que continuamente le embarazan su marcha, no por su tensión, sino por su organización. Pregunto yo ahora á S. S.; si bien no está instruido el código que punga en armonía el sistema municipal con el representativo, ¿no están sentadas y marcadas poco más ó menos sus funciones? ¿Habrá ley alguna que pueda variarlas? ¿Hay ley alguna que pueda quitar á los ayuntamientos el conocimiento de la policía urbana? Toda la dificultad estará en la forma que se ha de dar á este cuerpo municipal para ponerle en armonía con el gobierno representativo; pero de ninguna manera puede variar en la esencia, porque cualquiera que sea la forma que se le dé, siempre hay atribuciones que son esenciales de estos cuerpos.

Tenemos de consiguiente ayuntamientos y diputaciones provinciales, como he dicho, con atribuciones propias y peculiares, y solo nos resta ver cómo pueden conformarse de modo que correspondan al fin que se desea de ponerlas en armonía con el Gobierno representativo, para que desaparezca esa contradicción de elección indirecta y directa, y se consiga que esta es la verdad en la parte que puede serlo. ¿Y hemos de continuar, según esto, por más tiempo en este sistema que políticamente se llama de decepción? ¿Y por qué, y para qué?

Hay además que tener presente otra consideración. Ningun gobierno puede calcular el tiempo que durará una legislatura, porque depende de mil circunstancias; la presente está ya bastante adelantada, faltando aun los presupuestos, y perderíamos el tiempo esperando el exámen de una ley que probablemente no se discutirá en esta legislatura.

El Gobierno ruega por lo tanto al Congreso que continúe examinando con la sabiduría y acierto que acostumbra para que ponga fin á una ley que decretada puede producir buenos resultados.

El Sr. OLOZAGA: He pedido la palabra en contra de esta proposición, porque teniendo dos partes estoy conforme con una y no con la otra; lo mismo podía haberla pedido en pro. Pensaba, pues, combatir la primera parte de la proposición del Sr. Armendariz con la extensión que requiere la materia, pero creo que no sea ya necesario hacerlo después de haber oído á un individuo de la comisión y al Sr. Ministro de Hacienda, y me limitaré por lo tanto á la parte que desapruébo.

Yo siento que el Gobierno en esto pueda creerse en un compromiso, pues mas pertenece esta cuestión á un individuo del cuerpo, que no á la política del Gabinete. Creo, pues, que esta cuestión debe considerarse con absoluta independencia de la opinión manifestada por el Sr. Ministro de Hacienda, y entiendo que el Congreso deberá aprobar la parte que apoyo de la proposición, porque conviene que procedamos según el proyecto de atribuciones. Esto es tan cierto que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido menos de conocerlo, diciendo que en general ya sabemos sus atribuciones; pero como no vamos á hacer una ley en general, sino que la vamos á hacer minuciosamente, conviene que sepamos los pormenores de sus atribuciones.

El orador pasó á hacer algunas otras ligeras observaciones sobre el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, dirigidas á hacer ver lo conveniente que sería que el Congreso diese su aprobación á la parte única á que el Sr. Armendariz había dejado reducida su proposición.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: La proposición del Sr. Armendariz, aun de la manera en que ha quedado, no la encuentro conveniente. Se trata de una ley muy importante que tiene puntos de contacto, como los tienen por lo regular todas las leyes orgánicas, y se dice, que para evitar cualquier caso de choque será mejor tener á la vista el cuadro de estas leyes. No hay cosa en teoría que no parezca bien; pero si se hacen reflexiones por su principio, se verá que no tiene fuerza el argumento presentado, que se extiende á exigir que se vea toda la administración del Estado, es decir, la unidad administrativa. El Sr. Armendariz pide que las Cortes no se ocupen en la discusión de esta ley hasta tanto que no se presente la de atribuciones y la de diputaciones provinciales, que son las que abrazan todo el sistema, ó la unidad administrativa que se llama municipalidad. Luego siguen las diputaciones provinciales, y además los consejos de provincia, según parece, que también se quieren establecer. Esto último, señores, es querer hacer un sistema nuevo, completo y distinto de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, pues esa parte contenciosa es necesario crearla de planta, porque no entendiendo en ello el poder judicial, preciso es que haya quien haga sus veces cuando sea necesario. Esta necesidad, en virtud de la anterior legislación, se satisfacía porque el poder judicial tenía una parte administrativa, pues tenía los alcaldes de los pueblos, las audiencias, y continuaba hasta el Consejo de Castilla, el cual tenía sus salas de gobierno. Como ya la parte judicial ha quedado extraña á la administrativa, necesario es determinar lo que ha de hacerse á fin de poder remediar esta falta. El Sr. Armendariz ha deducido este argumento para presentar su proposición: se trata de ayuntamientos, de su organización: ¿y cómo hemos de organizar un cuerpo sin poner en parangón las facultades de las demás corporaciones, que son, por decirlo así, una parte de este cuerpo? En teoría indudablemente parece esto cierto; mas en la realidad no lo es.

Pero como este mismo Congreso sin ninguna excitación del Gobierno, en la contestación al discurso de la corona, dijo á la Reina y reclamó la urgencia de poner en consonancia los ayuntamientos, según previene la Constitución actual; esto ha creado un empeño en el cual está comprometido el Congreso. Esta urgencia que ha declarado, la hay efectivamente, y mas diré; nada habrá tan contrario al buen concepto y opinión, como retardar las leyes orgánicas; porque, señores, una Constitución perfecta que sea, no es mas que un edificio magnífico que si no tiene muebles no puede servir de refugio ni amparo. Debemos apresurarnos á poner estas leyes orgánicas en armonía, y recordaré, si mi memoria no me engaña, que la Constitución de 1812 hecha en Cádiz se presentó por partes á su discusión, y con esto contestó á los señores que creían que no puede presentarse el plan de una ley sin presentar las demás que tengan relación con él.

Los ayuntamientos actuales están en contradicción con la Constitución vigente, pues se hallan organizados bajo otra ley

distinta, la cual prevenía que podían componerlos todas las personas que tuviesen derechos de ciudadano; y la actual exige que los compongan los vecinos que tengan el derecho de la ley, y ha impuesto por consiguiente una nueva ley la misma Constitución.

Ya he dicho anteriormente el empeño en que el Congreso se encuentra para proceder á tratar de esta ley, mediante á lo que consignó en el discurso á la corona. Si es respecto del Gobierno, un Ministro de la corona invoca y reclama que estas leyes se pongan en consonancia, porque, señores, en el poderemos querer que haga esfuerzos el Gobierno, si el mismo nos dice que nos apresuremos á poner en armonía las leyes orgánicas. Las que existen actualmente, son ruedas de una máquina vieja que ya no pueden servir bien; y repito, el Gobierno exige que cuanto antes se trate de esta ley, y por lo tanto no debe decirse que se aguarde á que se presenten las demás.

Esta ley, señores, no es mas que precisamente para la organización de los ayuntamientos, para saber cómo se han de hacer las elecciones, si han de ser por el método directo ó indirecto, si ha de haber mayores contribuyentes &c., y yo pregunto ahora, ¿no sabemos ya las atribuciones de los ayuntamientos, las cuales no podrán variarse? Las diputaciones provinciales ya es otra cosa, pues parten de un principio más lato; pero ¿podrán darse más ó menos facultades á los ayuntamientos? yo creo que poco más ó menos serán las mismas que hasta aquí tienen, pues se reducirán á los propios, á las escuelas, á los establecimientos de beneficencia, policía urbana, y finalmente las mismas que siempre ha tenido desde que el desarrollo de las instituciones sociales las hicieron precisas; si fuera cosa nueva, pero se trata de corporaciones que cuentan muchos siglos, cuyas facultades repito que han de ser las que hoy tienen.

Así que, resulta, para no molestar mas al Congreso, que bien sea porque hemos reclamado nosotros esta ley por urgencia, á fin de ponerla en consonancia con la Constitución vigente; ya que el Gobierno la reclama, bien porque las atribuciones de los ayuntamientos las sabemos, mi opinión es que nos ocupemos en esta ley importante, con lo cual podremos también tranquilizar esa incertidumbre de la opinión que ha manifestado el Sr. Olózaga; pues ha hecho ver la prevención que ha hecho en los pueblos el proyecto presentado por el Gobierno, el que ya ha aceptado el de la comisión. Empecemos á tratar de esta materia, para que ya que la opinión se halle extraviada, pueda con la discusión ilustrarse; y verá que es mas liberal el proyecto que ahora se discute, que el que antiguamente regia: la discusión disipará todas las preocupaciones, y cautivará la opinión pública.

El Sr. OLOZAGA: No he dicho, señores, que el presentar una ley por partes tenga tantos inconvenientes. He usado de este argumento con razones; pero algunas de las que ha dicho el Sr. Martínez de la Rosa creo que han sido dirigidas á mí. Tales son las de creer que yo me opongo á que se examine este proyecto antes de que se presenten las demás leyes; yo he dicho que deberá ser primero la organización, y luego la organización, y creo que esto pesará mas en el ánimo de los Señores Diputados, que el ejemplo que ha manifestado el Señor Martínez de la Rosa.

Acerca de lo que S. S. ha dicho sobre que la Constitución de Cádiz fue presentada por partes, ahora podría yo decir lo que otras varias veces se ha dicho, que esto no era aquello.

El Sr. MADDOZ manifiesta que esta cuestión que al principio parecía tan sencilla, se ha complicado á medida que se ha ido usando de la palabra. Que el Sr. Armendariz ha hecho una proposición que tiene dos extremos, de los cuales el uno ha retirado, y que respecto del otro se encuentra por una parte la docilidad de dicho Señor, por otra la convención de la comisión, además la opinión que ha formado el Ministro, y últimamente el haber pedido la palabra en contra uno de los individuos de la comisión.

Dice que no ha convencido lo que ha dicho el Sr. Martínez de la Rosa para que desistan los que tenían su opinión formada en favor de la proposición. Que los que se han propuesto defenderla, no quieren mas que abreviar el tiempo; pues aun cuando la comisión tarde tres semanas, hay una casi de vacaciones, y cuando llegue el caso de discutirse el proyecto, se simplificará mucho mas, teniendo presente el dictamen.

Añade S. S. que no se trata de retardar esta discusión en términos que no se trate hasta otra legislatura; pero que lo mismo es que se ventile dentro de quince días que ahora, pues en ese tiempo aunque la discusión se concluyese no podrían ponerse en juego las leyes orgánicas. Que este proyecto de ayuntamientos ha de empezar á regir en el año de 59, y por consiguiente que nada obsta el tratarlo dentro de 15 ó 20 días, y que acerca de lo que se ha dicho de que si concluimos este proyecto nos quedaremos sin trabajos importantes, no cree que falten otros también de suma importancia. Por lo tanto no puede menos de aprobar la proposición.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA dice que la comisión podía fijar un término para poder presentar los trabajos que tiene pendientes sobre el proyecto de atribuciones, y que de este modo se podría fallar con mas acierto.

El Sr. CAMALEÑO: No había pensado tomar la palabra en este asunto, porque creía que era indiferente que se empezase á discutir el proyecto de ayuntamientos, ó que se aplazase. Pero veo que se ha hecho á la comisión una especie de acriminación por parte del Sr. Ministro de Hacienda, y yo he pedido la palabra con objeto de rebatir esta especie que sería ofensiva al honor de los individuos de la comisión. Las razones en que el Sr. Ministro se ha apoyado para suponer que la comisión había debido hablar de una manera mas explícita, ha sido la especie de asentimiento que ha manifestado un individuo de la comisión. Se ha dicho que el Sr. Ministro de la Gobernación había aceptado el dictamen; yo ignoraba esto, hasta aquí no he tenido noticia alguna, y aquí es cuando la comisión ha oído decir al Sr. Ministro de la Gobernación, que en general estaba de acuerdo con la comisión; ignoramos en qué puntos se separa de ella.

Hay mas, cuando yo he venido aquí he creído que el señor Ministro no estaba acorde con el plan de la comisión. Teengo en la mano un documento (enseñando un papel) que me comprueba la parte principal; en la Gaceta de antes de ayer se dice que los que no están de acuerdo con el dictamen del Gobierno, quieren una especie de sistema republicano. (Lee S. S. varios trozos de la Gaceta.) Cuando veo esto en la Gaceta del Gobierno, no puedo menos de decir que no debe permitirse que en la Gaceta se traten cuestiones de esta clase.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Camaleño, á la cuestión.

El Sr. CAMALEÑO: Esta es la cuestión, y no puede ser

## Del régimen municipal.

## ARTICULO SEGUNDO.

La autoridad ejecutiva municipal, llámese alcalde, corregidor, asistente, ó con otro cualquier nombre, tiene dos clases de atribuciones, ambas de la misma naturaleza, pero de diferente origen. Debe poner en ejecución las determinaciones del ayuntamiento, al cual preside. Debe también ejecutar las órdenes, decretos del Gobierno superior del Estado. El alcalde es á un mismo tiempo *el hombre del Rey y el hombre de su pueblo*. Está colocado, por decirlo así, en la frontera del poder para velar igualmente por la observancia de las leyes y por los intereses de la comunidad que administra. Bajo el primer aspecto es preciso que posea la confianza de sus vecinos: bajo el segundo debe tener la del Gobierno: tanto mas, cuanto entre sus atribuciones ejecutivas de la segunda especie cuenta cierta participacion del poder judicial, para la aprehension de los delinquentes y primeras diligencias de justicia en caso de delito, y para cortar los pleitos haciendo funciones de juez de paz.

Bastan estas reflexiones para probar que la institucion del alcalde debe tener un origen doble: es decir, debe ser nombrado por el pueblo y por el Gobierno. El proyecto de ley municipal presentado á las Cortes, satisface en nuestro entender las condiciones de este duplicado influjo.

Si fuera posible separar las dos especies de atribuciones que hemos considerado en el alcalde, y que hubiese dos autoridades ejecutivas en cada pueblo, una para el ayuntamiento y otra para el Gobierno, la primera deberia ser elegida exclusivamente por el pueblo, y la segunda, exclusivamente también, por el trono ó sus agentes. Pero no hay nacion tan rica cuyo presupuesto alcance á pagar un magistrado municipal en cada poblacion. El servicio de los alcaldes es importantísimo, y nada cuesta al Estado. Además, dos autoridades, ejecutivas é independientes, estarian casi siempre en oposicion. Estas razones han obligado á los Gobiernos y á las leyes á reunir en una misma mano ambas especies de atribuciones ejecutivas.

Pero por lo mismo que esta reunion es útil y económica, por lo mismo es preciso que se reúnan también para nombrar al alcalde el pueblo y el Gobierno. Si este magistrado es agente del poder, no puede depender exclusivamente su institucion de la voluntad de los vecinos. Desde tener una existencia independiente del Gobierno hasta creerse con el derecho de hacerle oposicion, no hay mas que un paso: y este paso se da muy fácilmente por la influencia de los partidos. Ahora bien, todo está perdido si un agente del poder se persuade á que le es lícito contrariarlo. La oposicion legal se fija en otros puntos, en la prensa, en las tribunas: nunca puede existir en la secretaría del magistrado municipal.

Y ¿cómo podria hacerse efectiva la responsabilidad legal ó moral del ministerio por los sucesos desgraciados que ocurriesen en los pueblos? ¿cómo podria *governar*, si sus últimos agentes, sus agentes de mas importancia, pues son los que hacen efectiva la accion del Gobierno sobre las masas, no tuviesen en su eleccion dependencia alguna de él? ¿Cómo queréis que *gobierne bien*, responderia el Gobierno á la oposicion, *si mis agentes me han venido de otra parte, y no son míos? ¿No hay mas que atar á un hombre los pies, y decirle que ande?*

Donde hay un trono, es necesario que toda accion gubernativa general dependa de él. Ahora bien: el alcalde es agente de esta operacion general, pues á él pertenece hacer ejecutar y cumplir en su jurisdiccion las leyes y decretos, dados para toda la nacion. Y ¿no será nombrado por el Gobierno? ¿no tendrá el Gobierno influencia alguna en su institucion? Ese seria un contrapropósito, hijo como otros muchos, de ese furor de libertad mal entendida que no se cree segura hasta que haya reducido á la nulidad el poder gubernativo. Cuando cesen esos temores; cuando la libertad haya pasado de las leyes al dominio de las costumbres, entonces nos admiraremos de que se haya querido establecer un régimen liberal sin gobierno, y por consiguiente sin orden.

Cuando hemos dicho que pertenece al Ministerio la accion gubernativa general, no por eso hemos querido negarle la accion *administrativa particular* en muchos casos. Lejos de nosotros la idea de centralizar en la secretaría de la Gobernacion todos los negocios del reino. La abertura de un camino vecinal, la construccion de una fuente, la reparacion de una iglesia ó de una cárcel ó de unas casas de ayuntamiento, y otros asuntos de esta especie, de ciertos gastos y que en nada pueden debilitar ni entorpecer la accion del Gobierno, no deben decidirse en una secretaría de Estado, ni aun de un gobernador civil. Basta que consten como un dato administrativo: basta que figuren en el presupuesto municipal que ha de presentarse á la aprobacion superior.

Mas no por eso en negocios de mas cuantía se puede quitar al Gobierno la inspeccion y la decision. No ignoramos que á los pueblos pertenece el manejo de los fondos propios de la comunidad, y que lo ejercen por medio de los ayuntamientos. Pero estas propiedades públicas deben estar sometidas así como las privadas, y con mayor razon al imperio de las leyes, para cortar los abusos, harto comunes por desgracia en la administracion municipal. Hay negocios que interesan á otros pueblos comarcanos, y aun á toda la provincia: hay otros, cuyos gastos por ser grandes, seria una imprudencia hacerlos depender exclusivamente de la administracion municipal sin intervencion alguna del Gobierno. Deben combinarse de tal manera la accion central y la del ayuntamiento, que ni se vulnere

otra; de otra manera tendria que ceder un derecho de defensa que me corresponde como de la comision. No puede darse un ataque mas directo; y al ver este artículo, no podia creerse que el Gobierno permitiese en un papel en que tiene interes, que se estampasen unas doctrinas tan contrariamente opuestas; por lo tanto yo quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion diese algunas explicaciones, y así reconocerá el Sr. Ministro de Hacienda que no habia hecho mas la comision que manifestar lo que le parecia. A nosotros nos es indiferente que se discuta ahora ó que se deje, si el Congreso lo acuerda, para cuando se tenga á la vista la ley de atribuciones.

Después de hacer S. S. una ligera observacion, concluye diciendo que la comision no puede hacer mas que trabajar en el proyecto de atribuciones sin levantar mano; pero cree que en 15 dias no puede darse por concluido, y que por lo tanto el Congreso resolverá.

El Sr. CARRAMOLINO: Es difícil la posicion en que la comision se encuentra: aun no se le ha concedido la palabra de derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Pero de hecho sí.

El Sr. CARRAMOLINO: La comision se ve ligada, porque todos los señores que han hablado la han dirigido alusiones, y hasta ahora no ha dicho nada: por consiguiente, es necesario que se sincere de varias expresiones que se han manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. hablar como de la comision.

Continúa el orador: No hablo como de la comision, sino como Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Pero diga V. S. si habla en pro ó en contra, pues ya han hablado los Sres. Villaverde y Camaleño, y no puedo dar á V. S. la palabra sino para alusiones personales.

El Sr. CARRAMOLINO: Pues únicamente hablo para manifestar que como individuo de la comision no he prohibido la proposicion: me es indiferente que se aplaque ó no el dictámen, pues estoy prevenido para contestar á los ataques que se hagan; pero de ninguna manera consentiré que se hagan alusiones á la comision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando dijo el señor Camaleño que tenia un documento, yo dije, ¿qué documento será este? ¿qué oficio ó comunicacion habré firmado en contradiccion con lo que he manifestado? Pero ha sacado un artículo de la Gaceta que ahora es cuando le he oido, y como los artículos de la Gaceta no los escribe el Ministro, ni tiene intervencion, pues no es responsable mas que de la parte oficial, no tiene noticia de tal artículo, y no sé cómo se puede presentar como argumento lo que ha dicho ese periódico, que es como otro cualquiera.

En cuanto á que se aplaque esta discusion, el Congreso hará lo que quiera. La comision, y lo mismo el Sr. Camaleño, no se han atrevido á fijar un término, á pesar de que van á venir algunos dias de vacacion.

El Sr. PRESIDENTE: La comision puede dar algunas explicaciones; si no, se va á preguntar.

El Sr. CAMALEÑO insiste en que no puede señalarse un término fijo, ni comprometerse á presentar el proyecto dentro de ocho ni quince dias.

El Sr. RODA apoya lo dicho por el Sr. Madoz acerca de que los argumentos que se han hecho en favor de que se discuta en el momento el proyecto, no tienen fuerza para hacer desistir á los que abundan en la idea del Sr. Armendariz.

A peticion de un Sr. Diputado se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se acuerda que la votacion sea nominal, resultando quedar desaprobadada la proposicion por 86 votos contra 55 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Hompanera, Benavides, marques de Someruelos, Castro, Mon, Isturiz, Fernandez de Córdoba, Anguera, Vilches, Rivaherrera, Martí, Bacardi, Puche, Carrasco (D. Juan), duque de Gor, Montes de Oca, Donoso, Galliano, Ayala, Bravo Murillo, duque de Veraguas, conde de Toreno, Muñoz Maldonado, Pelegrin, Ponzoa, Arrazola, Ovejero, Alonso, Ballesteros, Valera, Gamero, Calderon Collantes, Balera, Cosío, Carrasco (D. Rufino), Muro, Vazquez Queipo (D. Vicente), Mata Vigil, Henri, Loriga, Cadaval, Rey, Cornejo, Almarza, Olavarrieta, Govantes, Carramolino, Gali, Quijana, Larramendi, Toral, Posada, Borrás, Colomo, Miguel Polo, Martínez Ayala, Córdoba, Pou, Vasladea, Melar, Samaniego, Lopez, Salvá, Marin, Calzada, Vallterra, Estelán, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Pacheco, Mayans, Martínez de la Rosa, Morell, Motilla, Alvear, Vazquez Queipo (D. Manuel), conde de Ayamans, Casablanca, Zaforteza, Olivan, Vazquez Moscoso, Gispert, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Fontan, conde de las Navas, Hergues, San Miguel, Moure, Arguilles, Seoane, Lujan, Temprado, Madoz, Infante, Sierra Pambley, Polo y Monje, Cañabate, Zumalacarregei, Fernandez Bolaños, Sanchez, Armendariz, Elordi, Martín, Sanchez de la Fuente, Garrido, Guillen, Rodríguez Vera, Roda, Ceballos, Hidalgo, García, Valdés, Fernandez de los Rios, Cordero, Cantero, Olózaga, Izardí, Caballero, Alvarez, Salvato, Mendizabal, Inigo, Ugarte, Landero, Romero, Fernandez Alejo, Huelves, Laborda, Monedero, Martínez del Peral, Montoya, Guillen y Grás, Aliaga, Cano Manuel, Jimenez, Baeza, Chacon, Perez de Rivas.

El Sr. Ministro de Hacienda remite 250 ejemplares del suplemento á la Gaceta, comprensivos de la quema solemne de documentos de la deuda pública.

La comision encargada de dar su dictámen acerca de que los oficiales del cuerpo de artilleria que saliesen del mismo no sean admitidos, ha nombrado presidente al Sr. Seoane, y secretario al Sr. Alvear.

Igualmente la encargada de dar su dictámen sobre dotacion del culto y clero, ha nombrado presidente al Sr. Mata Vigil, y secretario al Sr. Leal.

Se leyó una proposicion de los Sres. Calderon Collantes, Larriva y otros varios, reducida á que á los Diputados que han obtenido licencia para poder ausentarse se les considere el tiempo, aunque no la estén usando, desde la fecha de la proposicion.

El Sr. CALDERON COLLANTES la apoya como su autor. Después de un ligero debate en que toman parte los Señores Vazquez Queipo, Larriva, y Monedero, queda aprobada.

El Sr. PRESIDENTE señala los asuntos para mañana, y levanta la sesion á las cuatro.

la justa libertad que á este le compete, ni la autoridad que pertenece al Gobierno para vigilar por el bien público de la nacion, y por el particular de cada pueblo. Pudiera, en cuanto al costo de las obras y empresas, establecerse un límite proporcionado con la riqueza del comun, entre las que el ayuntamiento puede ejecutar por sí mismo, y las que requieran la autorizacion del Gobierno. Así se evitarian los dos escollos de la extensiva centralizacion, y de una independencia peligrosa.

Vengamos ya al sistema de elecciones del cuerpo municipal, que en nuestro sentir, manifestado en el artículo primero, debe proceder de nombramiento popular. Pero así como la ley fundamental exige garantías de capacidad electoral en los que han de nombrar á los supremos consejeros municipales de la nacion, así también debe exigirlas en los que han de elegir la municipalidad de la poblacion mas pequeña: porque la razon es la misma, y la misma ambicion y las mismas intrigas hay en Roma que en Alcido. Es necesario que el poder, creado para el bien de la comunidad, sea grande, sea limitado, se deposite siempre en dignas manos. En todas las cosas que los hombres tratan, *el hombre es lo primero*.

No deben ser tan extensas las garantías de capacidad en los electores municipales: pero algunas debe haber. Jamas será de nuestra opinion el *voto por cabeza* en las elecciones. Jamas aprobaremos que sea igual la influencia del que ningun interes tiene en la cosa pública, y del que puede perder ó ganar mucho con una mala ó buena administracion: del que tiene conocimientos y del ignorante: del que no se puede suponer capaz de rendirse al soborno, y del que votará al que se le diga por una peseta que necesite para comer ó para embriagarse; en fin, del que por su posicion social es independiente, y del que se ve casi siempre sometido al arbitrio ajeno.

La ley no puede medir las diferencias individuales de virtud, honor é instruccion. Un jornalero honrado es mil veces mas apreciable que un rico vicioso, prepotente ó avaro. Pero el legislador no ha de atender á los hechos parciales, sino á los resultados universales; y así se ve obligado á *valuar en propiedad* la capacidad necesaria para elegir bien. ¿Por qué? porque generalmente hablando, y á pesar de las excepciones, el propietario tiene mas interes por el bien público, mejor educacion moral é intelectual, y sobre todo mas independencia.

La exigencia de propiedad es un verdadero progreso á favor de la moralidad y libertad del pueblo. Los que sin esta condicion gastarían los cortos ahorros de su jornal hebdomadario en las tabernas, procurarían guardarlos y aumentarlos para tener algun dia parte en las deliberaciones públicas: redoblarían su actividad en el trabajo: aumentarían el caudal de conocimientos en su profesion; y la ambicion honrada los preservaría de la crápula.

Concluiremos nuestras reflexiones sobre esta materia con una que nos parece muy importante. En el sistema del proyecto del Gobierno tendrán los ayuntamientos de todos los pueblos, grandes ó pequeños, la justa y debida independencia: pues en la parte que dependen, es solo del Gobierno central. Pero en otro cualquier sistema, en que se les dé una independencia ilimitada, las grandes ciudades y las capitales serán un verdadero poder, una verdadera autoridad perturbadora en el Estado: mas las poblaciones menos considerables vendrán á caer bajo el dominio y la influencia política de las municipalidades mas poderosas en cuya cercanía estén situadas. Así la licencia de los pueblos numerosos ahogará la libertad de los pequeños á la primera escision política que se verifique. Volvemos á repetirlo: porque jamas se dirá suficientemente. *Es ilusoria toda libertad sin orden*: y no hay orden sin accion gubernativa: no hay orden con magistrados municipales independientes: no hay orden con municipalidades que tengan intervencion política.

Los principios que hemos consignado en estos artículos, deducidos de la teoría constitucional en una monarquía, convienen con las necesidades actuales de la nacion, y con los documentos de la experiencia. Evitemos los abusos y usurpaciones del poder: mas evitemos al mismo tiempo la tiranía democrática, la mas absurda, la mas cruel, la mas inmole de las tiranías.

Hoy ha sido dia de ataque general á la Gaceta; y sentimos que la falta de espacio no nos permita contestar á todos, porque ciertamente para todos tendremos razones. Un Sr. Diputado con un documento en la mano, que después apareció ser la Gaceta, increpó al Gobierno porque en ella se trataba la cuestion del arreglo de ayuntamientos. ¿Ignora todavía ese señor Diputado que la Gaceta es un periódico independiente en la parte no oficial? ¿No ha visto al pie de ella el nombre del editor responsable? Y aunque fuera un periódico enteramente oficial, ¿por qué no habian de tratarse en ella *cuestiones de esta clase* apoyando los principios del Gobierno, que no son por cierto contrarios á los de la comision? Es la ocurrencia mas original que ha podido tener un Diputado para pedir explicaciones á un Gobierno. Rogamos á este señor que lea con detenimiento el artículo de que habló, el que insertamos hoy, y los que insertaremos en adelante sobre la misma materia.

Sabemos que los facciosos, durante su permanencia en Segovia, han respetado las personas y bienes de sus habitantes; pero que han sacado á los mozos de aquella poblacion y de algunas otras poco distantes, los cuales se fugan desde el momento en que pueden: que el Alcázar no ha sido molestado, sin embargo de la negativa de los sitiados á la intimacion de que se rindieran: y últimamente que la faccion habia pedido ya raciones en Villacastin, con objeto sin duda de dirigirse hacia Avila.